



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que consultado el aplicativo SISIEPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se tiene noticia procesal que el sentenciado **CRISTIAN FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba Impuesto en el presente asunto. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021. Sirvase proveer

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

N.I. 32936 (Radicado 2018-80036)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	CRISTIAN FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES
BIEN JURÍDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **CRISTIAN FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.101.546.387**, por haber fenecido el término previsto como periodo de prueba.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga con Funciones de Conocimiento, en sentencia de 12 de marzo de 2019, condenó a **CRISTIAN FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES**, a la pena de 14 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES. En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa cancelación de caución por valor de \$10.000 y suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 13 de marzo de 2019¹ por un periodo de prueba de 2 años.

PETICIÓN

Ingresa expediente al Despacho con solicitud de extinción de la y liberación de la pena, por parte del sentenciado CRISTIAN FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES, como quiera que ha cumplido el término impuesta en la sentencia.

¹Ver folio 2



CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que **CRISTIAN FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES**, suscribió diligencia de compromiso el 13 de marzo de 2019, se presentó cuando fue requerido para ello, y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del período de prueba impuesto en el presente asunto, tal como se evidencia de la consulta realizada al sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia siglo XXI, y al aplicativo SISIPEC WEB; por lo que transcurrido el período de prueba, es del caso declarar la extinción de la pena en favor del sentenciado.

Ahora bien, en atención a lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto, por lo tanto se ordena **DEVOLVER la caución prenda consignada por el penado, específicamente la constituida el 13 de marzo de 2019 por valor de \$100.000, trámite que deberá adelantar ante el Juzgado Promiscuo de Málaga.**

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a **CRISTIAN FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No- **1.101.546.387**.

SEGUNDO. DECLARAR igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. DEVOLVER a **CRISTIAN FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES**, la **caución prendaria** que se prestó para garantizar el subrogado penal, específicamente la consignada el 31 de enero de 2019 por valor de \$828.116, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.

QUINTO.-ENVÍESE el diligenciamiento al Juzgado de origen, para que se proceda a su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza

yes